

Contraloría General del Estado

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Auditoría Interna N° E 28/Y 11, correspondiente a la Auditoría Especial sobre el extravío de la
(Señalar el Número o Código del Informe) (Detallar el tipo y nombre de la auditoría ejecutada)

Carpeta de Crédito del Sr. Fernando Arenas – EX INALPRE, por el periodo comprendido entre las gestiones
1988 y primer semestre de 2011, ejecutada en cumplimiento al POA de la gestión 2011.
(Exponer el alcance del examen) (Señalar si la auditoría fue realizada en cumplimiento al POA o por Instrucciones de la MAE)

El objetivo del examen es, emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico
administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales relativas al archivo y custodia
de la carpeta de crédito del Programa BID 733/SF-BO EX INALPRE correspondiente al Sr. Fernando Arenas
Estrada y acciones legales seguidas por el BCB para la recuperación del crédito.
(Exponer el objetivo definido para el examen en el MPA e informe de auditoría)

El objeto del examen está constituido por la documentación legal y administrativa relativa al archivo y custodia
de la carpeta de crédito del Sr. Fernando Arenas Estrada y acciones legales seguidas por el BCB para la
recuperación del crédito.
(Detallar la información y/o documentación analizada en la auditoría)

Como resultado del examen realizado al haberse evidenciado la existencia de un proceso judicial iniciado por la GAL del BCB ante el Juez de Partido de Turno en lo Civil - Comercial de la Capital de la ciudad de La Paz, en la Vía Ordinaria a los herederos del Sr. Arenas (Sra. Amparo Frías Ramallo - Esposa e hijos) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 1178 de 20.07.1990¹, se recomienda al Señor Presidente a.i. del BCB, informar a la CGE la vía seguida por el BCB para la recuperación del crédito.

Por otra parte, de acuerdo a lo descrito en el capítulo "Resultados del Examen", hemos evidenciado el extravío de la la carpeta de crédito del Programa BID 733/SF-BO EX INALPRE correspondiente al Sr. Fernando Arenas Estrada, desde el 21.08.1989 (fecha de emisión del Informe N° AEFP/E-07/89 emitido por la CGE), sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del D.S. N° 23318-A de 03.11.1992² y debido al tiempo transcurrido, no nos pronunciamos sobre los indicios de responsabilidad administrativa.

La Paz, 10 de noviembre de 2011
(Señalar lugar y fecha de emisión)

¹No corresponden a la jurisdicción coactiva fiscal las cuestiones de índole civil no contempladas en el artículo 47° ni las de carácter penal, comercial o tributario atribuidas a la jurisdicción ordinaria y tributaria y aquellas otras que, aunque relacionadas con actos de la administración pública, se atribuyen por ley a otras jurisdicciones.

² La responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores como ex servidores públicos.